

LA REPRESENTACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA EN COLOMBIA¹

*William Ortiz Jiménez**

RESUMEN

El desplazamiento forzado por la violencia en Colombia es un problema de mucha envergadura, pues un alto porcentaje de la población civil es víctima del despojo causado por los diferentes actores armados que coexisten en el país: combatiéndose a veces, aliándose otras. El desplazamiento, es entonces, una medida de protección que toman las víctimas de las diferentes formas de violencia para escapar de éstas.

El siguiente trabajo investigativo pretende dar a conocer la manera cómo el tema del desplazamiento forzado es tratado en Colombia en el período 2002-2006, es decir, se presentan las normas básicas, sentencias y aspectos legales en las cuales se define la condición del desplazado. Asimismo, se eligieron los periódicos *El Tiempo* y *El Espectador*, como material de trabajo y se corroboró la información con otras fuentes, entre ellas, la revista *Semana*, la página de internet oficial del Gobierno Nacional y las páginas de internet de CODHES y ACNUR. Lo anterior, permitió una mejor evaluación de lo encontrado, pues comparando ciertos aspectos entre sí, se podrán ver las sutiles diferencias, por ejemplo, en la selección de los términos, en la omisión/inclusión de partes de la información.

Palabras clave: desplazamiento forzado, Conflicto Armado, Colombia, Legislación interna y externa, Políticas Públicas, Representación medial.

THE REPRESENTATION OF THE COERCIVE DISPLACEMENT BY VIOLENCE IN COLOMBIA

ABSTRACT

Coercive displacement in Colombia is a major problem because a high percentage of the civilians are victims of the dispossession caused by different armed actors coexisting in the country: fighting sometimes allying others. Displacement is, then, a measure of protection taken by the victims to escape from the various forms of violence.

The present research work aims to inform the way the issue of coercive displacement in Colombia is dealt with in the period 2002-2006; are the basic rules, statements and legal issues which define the status of the displaced are presented. Also, newspapers such as *El Tiempo* and *El Espectador* were selected as part of the analyzed material that was corroborated with information from other sources, including *Revista Semana*, the official website of the national Government and the Official websites of CODHES and UNHCR. The data mentioned above allowed the researcher to evaluate the findings by comparing certain aspects together that make subtle differences evident, for example, the selection of the terms or the omission/inclusion of pieces of information.

Key words: coercive displacement, armed conflict, internal and external legislation, public policy, representation medial.

¹ El presente artículo hace parte de la investigación "Discursos y representaciones de la guerra y la paz en Colombia: 1978-2006", apoyada y financiada por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

* Profesor Asociado, Departamento de Ciencia Política, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Director del grupo de investigación: "Guerra y política: aproximaciones teóricas", clasificado en categoría C, Colciencias. Doctor en Sociología y ciencias políticas, Universidad de Granada, España. Magíster en Ciencias sociales: Cultura y vida urbana, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Correo electrónico: wortiz@unal.edu.co

LA REPRESENTACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA EN COLOMBIA

I. INTRODUCCIÓN

Es a partir de los medios de comunicación -entre ellos los periódicos impresos y, cada vez más, el internet- que la gente se informa y juzga la situación del país, formando o consolidando (y raras veces cambiando) así sus opiniones sobre los diferentes puntos que conforman su realidad, su mundo. La opinión pública -producto de la interacción entre emisores y receptores- es el resultado global de este ejercicio dentro de una sociedad. Analizar los medios masivos, que son los emisores privilegiados de esta relación (llegan al mayor número de receptores), nos permite hacernos una idea bastante cercana a la opinión pública (puesto que, por un lado, la gente receptora se guía por ellos y, por el otro, la gente emisora que divulga también hace parte de la sociedad civil y sus opiniones son, por lo tanto, un reflejo de la opinión pública de ésta). De ahí la importancia de mirar y contrastar bien los diferentes discursos que se manejan frente al tema, ver cómo se construye esta realidad a través de ellos. ¿Qué es, por ejemplo, lo que dicen los periodistas colombianos de dos periódicos nacionales de amplia circulación frente a un tema tan delicado y que afecta directamente a aproximadamente el 10% de la población nacional? Interesa no solamente qué es lo que dicen sino también el cómo. ¿Se pueden abstraer desacuerdos ideológicos, es decir, se pueden deducir líneas ideológicas diferenciadas a través de la comparación? La magnitud del problema y, en general, su profesión de periodistas, exigen altos niveles de responsabilidad y de ética. Uno de los objetivos de la presente investigación es evaluar si están cumpliendo con esta responsabilidad.

Se sabe que los medios masivos de comunicación, entre ellos los periódicos, son un contendiente importantísimo de poder en cada sistema político. Es a través de ellos, que la opinión pública construye su representación acerca de todos los temas, problemas, fenómenos de interés público. Esto explica los esfuerzos por parte de los gobernantes para vigilarlos, pues el que los controla tiene la opinión pública a su lado, y si no se regulan, son el campo de batalla entre gobierno y oposición, (batalla discursiva, por supuesto), lo que es algo positivo, pero no desde el punto de vista de la élite en poder, pues muy difícilmente puede esconder algo ante la opinión pública, y los escándalos, esto pueden tener un costo político muy alto para el gobierno. Así que el poder de los medios es muy grande (a través del discurso se puede dirigir a las masas); su papel es importante, hasta en aspectos muy prácticos de la vida política: por ejemplo, logran incidir no solamente en la evaluación de las políticas públicas (tanto su forma como su realización material) sino también en la construcción de las mismas, pues pueden canalizar necesidades y presionar al gobierno (a través de la opinión pública) para que adopte medidas frente a las necesidades de grupos específicos. No obstante el interés que alcance a tener tal análisis, no es el fin de la presente investigación.

Otro punto importante se relaciona con la legislación nacional, así se puede leer en la Constitución actual que se garantiza la libertad de conciencia (artículo 18), la libertad de prensa (artículo 20) y la protección a periodistas (artículo 73). Sin embargo, como ocurre

con tantos derechos constitucionales aquí, se quedan en lo formal, no se cumplen, por lo menos no a cabalidad. Eso se ve claramente en la clasificación mundial de la libertad de prensa del año 2007 donde Colombia queda en el puesto 126 de 169 (siendo el primer puesto en donde mayor libertad real de prensa existe), esa falta se traduce en amenazas y hechos violentos contra los periodistas que se pronuncian libremente y en contra de los que sustentan el poder (González, 2006, p. 50).

Por todo lo anterior, nos parece que el tema de la investigación es muy oportuno en nuestro campo y su desarrollo aportará a la disciplina de la ciencia política. No gratuitamente, una de las áreas más propias de la politología lo constituye el análisis del discurso.

La metodología de la investigación se centró en realizar un marco general sobre el desplazamiento forzado en Colombia. Para tal fin, después de una breve definición del fenómeno, se hace una revisión periodística relacionada con los aspectos psico-sociales y socio-económicos de quienes lo padecen, haciendo hincapié en las diferentes fases del desplazamiento y en la especial brusquedad con que se da la ruptura entre la vida antes y después de éste. Por otro lado, se revisan los avances en la legislación nacional e internacional frente al tratamiento del problema (entre otras, la Ley 387, la Sentencia T-025, la Sentencia T-287, el Artículo 3 Común, etc.) y las limitaciones que se observan en su aplicación. Y, por último, se dan a conocer las principales falencias que existen en el diseño y la aplicación de las políticas públicas enfocadas hacia la superación de la crisis. Otro enfoque del texto es el tema de la representación del desplazamiento y del desplazado por los medios de comunicación y cómo ésta incide tanto en la autoimagen que tiene éste de sí, como en el imaginario colectivo, es decir, en la manera en que la sociedad –dentro de ella los funcionarios de las Unidades de Atención y Orientación a Población en Situación de Desplazamiento (UAO) - lo recibe, lo ve, lo clasifica y lo trata.

2. UN CONTEXTO, UNA REALIDAD

Primero que todo, y a modo de aclarar el concepto, se habla del desplazamiento forzado interno cuando “personas o grupos de personas (...) se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano [éstas no nos interesan en el presente trabajo], y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (OACNUDH, ACNUR y CODHES, 2002, p. 19), por lo cual el desplazado se diferencia claramente del refugiado que también huye pero que llega a cruzar mínimo una frontera nacional. Según esta definición, el desplazamiento se puede ver como una medida de protección.

Ahora bien, el desplazado vive una situación de desarraigo que tiene múltiples consecuencias psicosociales y socioeconómicas para su vida. Muchos de ellos se sienten extranjeros en su propio país y hay un problema casi generalizado en su acogimiento, puesto que muchas personas, debido a estereotipos creados en gran parte por la representación que los medios hacen del fenómeno y de sus actores, lo relacionan con

alguien que estuvo implicado en el conflicto (según el pensamiento: “por algo será que se tuvo que venir”), o alguien que aprovecha “la coyuntura” y se vino como desplazado aunque en realidad es “solo” pobre, o bien alguien que vino para competir por las pocas posibilidades de empleo que hay, como “mano de obra barata” (Cuchumbé y Vargas, 2007, p. 189).

El desplazamiento forzado significa una ruptura tajante e irreversible en la vida de sus víctimas. Para entender mejor la trascendencia de ese hecho, se va a presentar a continuación lo que Castillejo, en un estudio llevado a cabo en el año 2000 (Castillejo, 2000, p. 15 y ss), llama los procesos de tránsito, que según este autor normalmente se dan en tres fases: primero, la persona abandona su estado inicial, después entra en una fase intermedia, de tránsito, en la que se introduce paulatinamente en un tercer estadio, en el que finalmente es asimilada a la comunidad receptora. En el caso del desplazamiento forzado, sin embargo, el cambio se da abruptamente, no existe la fase de tránsito, ni los rituales que normalmente acompañan este proceso. Esta situación es la que llaman diversos autores como una “muerte en vida”, una “pérdida del rostro” de quien lo padece, puesto que el individuo desplazado es sacado violentamente de su mundo-entorno que es esencial para su vida, puesto que “el ser humano desde su nacimiento se adapta a su mundo-entorno y en su desarrollo personal se va familiarizando con él, a tal punto que su constitución física y su lenguaje corresponden a las exigencias de su medio”. Sensaciones de impotencia, de pérdida y de confusión son el resultado de esa ruptura, a veces a éstas se añaden sentimientos como el profundo miedo (por las situaciones traumáticas que se experimentaron), el deseo de venganza, y/o de inferioridad por no saber cómo actuar en este nuevo mundo al que llegaron del día a la noche, que se intensifica en muchos casos por el tratamiento que la persona desplazada recibe en el lugar de acogida, pues pasa a menudo que es tratado despectivamente tanto por la sociedad en general (no por último por el desprestigio generalizado que existe en Colombia frente a los campesinos y pueblerinos) como incluso por los mismos funcionarios donde va para buscar ayuda (Castillejo, 2000, p. 185 -190).

Una variante relativamente reciente, poco estudiada y mucho menos visible es el desplazamiento forzado inter e intraurbano. En el primer caso se trata de la migración forzosa de personas de una ciudad a otra y en el segundo, de la migración forzosa de personas de un lugar de la ciudad a otro dentro de la misma. El problema está muy presente en las grandes ciudades del país, principalmente Bogotá, Medellín y Cali, y afecta gravemente a los individuos que lo experimentan, que son en algunos casos por segunda o tercera vez desplazados. Puede que la ruptura sea menos tajante puesto que las personas llegan a un mundo-entorno parecido al que dejaron atrás, sin embargo, las relaciones sociales (familia, vecinos, comunidad) se ven afectados e igual que en el caso de los desplazados del campo, se deja atrás el hogar, que es más que sólo un abrigo.

Tampoco se pueden olvidar los graves perjuicios económicos que implica el desplazamiento forzado (tanto rural-urbano como inter o intraurbano). En muchos casos, las víctimas tienen que dejarlo todo, incluyendo la casa, los muebles, la tierra, el ganado, los cultivos, y también otros objetos que son de valor sentimental como fotos, cartas, etc., para salvar su vida. Aquí quisiéramos profundizar en lo que Cuchumbé Holguín y Vargas denominan

las diferentes fases del desplazamiento. Estos autores destacan que el sufrimiento del desplazado no empieza con el acto de desplazarse, sino mucho antes. Cuando alguien se desplaza es porque lo ve como la última y única posibilidad que le queda, de resto no abandonaría su vida, todo lo que construyó durante años de trabajo, su mundo-entorno del que más arriba se habló, sus amigos y conocidos. Antes del desplazamiento hay toda una historia de sufrimiento, de violencia, amenazas, asesinatos, masacres, violaciones, robos, tortura. Para que sea posible llegar a tal grado de crueldad, estos autores citan el trabajo realizado por Hannah Arendt a partir del caso de Eichmann, constatando que un ser humano solamente es capaz de cometer tales actos de barbarie cuando ha perdido o nunca ha tenido la capacidad de pensar, lo que se logra mediante la adoctrinación ideológica. Así, para el victimario la víctima no tiene valor, no es ni siquiera humano; es un “infrahumano” que como tal, se puede matar, aún de la manera más cruel (Castillejo, 2000, p. 183).

El desplazamiento en sí es la segunda fase, en la que se pierde, como ya se ha dicho, el mundo-entorno. Después sigue la fase de la llegada-acogida al nuevo lugar, que, por los prejuicios ya mencionados y por la diferencia cultural puede agravar aún más las sensaciones de pérdida, de inferioridad, de rabia, de confusión (Castillejo, 2000, p. 185-187).

Finalmente, Castillejo presenta una última fase, y es la que corresponde a la imagen que los medios de comunicación construyen del desplazado. Es ésta muy relacionada a la anterior, puesto que los medios de comunicación son responsables en buena medida de la opinión pública, de la manera en que la sociedad crea sus imaginarios. Basándose en el estudio de Castillejo, los autores constatan que esta población es presentada en general con un discurso humanitario, que los muestra como seres débiles, incapaces de salir adelante, seres forasteros y potencialmente peligrosos que deben ser aislados del resto de la población (Castillejo, 2000, p. 188).

Para hablar de la situación nacional, Colombia es, después de Sudán, el segundo país con mayores cifras de desplazados (ACNUR, 2008, p. 6). Este triste segundo lugar aparece al lado de otros puestos no menos alarmantes, resultados del prolongado y encarnecido conflicto armado interno: por un lado, es el tercer país con más niños combatientes (después de Liberia y del Kongo) y por el otro, es el primer país con más víctimas de minas antipersonales (ACNUR, 2008, p. 6)².

Un aspecto importante del desplazamiento interno en Colombia es el carácter estructural que posee. No es un problema coyuntural, sino un problema histórico de largo alcance. Ha habido tres grandes olas de desplazamiento a lo largo de los últimos ciento quince años (Rueda Bedoya, 2002, p. 72-75), la primera se dio como consecuencia de la Guerra de los Mil Días (1899-1902), de la cual no se tiene cifras muy claras de su magnitud, pero en donde se habla de que aproximadamente el 20% de la población fue directamente afectado.

2 Incluso, en los últimos años y como consecuencia del debilitamiento de las FARC (debido a la ofensiva militar del actual gobierno y la modernización del aparato militar nacional), éstas están utilizando de manera incrementada las minas antipersonales, puesto que es uno de los pocos medios que les queda para resistir. (Pecaut, 2008, p. 129).

La segunda ola se presentó durante el período de La Violencia que vivió el país a mediados del siglo XX (aunque ya antes había una situación muy tensa, estalló propiamente con el asesinato de Gaitán el 9 de abril de 1948 –el llamado Bogotazo– y duró hasta el año 1953, aunque después aún prosiguió una fuerte tensión y lucha entre la derecha e izquierda del país, cuyo resultado más adelante serán los grupos guerrilleros, entre ellos, en 1964, las FARC). En ésta se habla de aproximadamente dos millones de desplazados de una población total de unos once millones de colombianos.

La tercera ola, finalmente, se empezó a dar a partir de los años 80 como consecuencia del conflicto armado entre los diferentes grupos armados, principalmente las Fuerzas Armadas, los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares (que habían surgido, los segundos, como consecuencia de la violencia indiscriminada contra la oposición, aplicada por parte de las fuerzas armadas estatales y, los terceros, como consecuencia de la aparición de los segundos; ambos operaban pues, en un principio, para autodefenderse), y el auge del narcotráfico, puesto que a principios de los años 80 Colombia se convierte en la placa giratoria del tráfico de drogas de Perú y Bolivia, y a partir de los 90 pasa a ser el principal productor de coca en el mundo (Pécaut, 2008, p. 53, 59). Esta tercera ola aún está vigente. Muchas veces los habitantes de una zona tienen que huir por enfrentamientos entre uno y otro bando por la soberanía sobre ésta (Oslender, 2004, p. 4) o porque son amenazados por uno de ellos, no pocas veces por presunta colaboración con el otro. Aunque las cifras divergen según la fuente, en agosto de 2008 la cifra de desplazados internos por la violencia llegó a ser entre dos millones sesenta y cuatro mil (cifra oficial del gobierno) y cuatro millones trescientos mil de personas (cifra de CODHES) de un total de cuarenta y cinco millones de habitantes. Por lo tanto, es urgente la elaboración y puesta en marcha de políticas públicas que deben transformarse en políticas de estado lo que permite llevar a cabo transformaciones estructurales y lograr así soluciones constantes y duraderas.

Lo que hace que las soluciones al desplazamiento forzado sean tan difíciles de lograr es precisamente su carácter interno, es decir, existe una legislación internacional muy completa y con mecanismos de control bastante eficientes frente al fenómeno de los refugiados, pero no pasa lo mismo con los desplazados internos, pues al no pasar la frontera ellos constituyen un problema de orden nacional, y su solución, por lo tanto, queda en manos del respectivo Estado. El problema aquí es que en muchos casos los Estados en los que se presenta el fenómeno no tienen la capacidad de enfrentarlo de manera eficiente y eficaz (pues el Estado presenta importantes deficiencias estructurales) o, aún más grave, no tienen el interés de restablecer los derechos de los desplazados, siendo el Estado en algunos casos incluso el actor que los desplazó o que toleró su desplazamiento por agentes ajenos al mismo. Todos estos casos también se dieron en Colombia y se siguen dando (aunque los casos en que los militares son directamente responsables del desplazamiento han disminuido en los últimos años, sin embargo, no se puede olvidar el escándalo de la parapolítica que demostró el involucramiento del Estado –buena parte de sus funcionarios– en las acciones de los paramilitares. Además, se habla de la responsabilidad del Estado en cuanto a la incapacidad o falta de voluntad de atacar las razones estructurales del conflicto armado y, por ende, del desplazamiento forzado por la violencia) (SINALTRAINAL, 2007, p. 1-3).

Lo anterior no quiere decir que no se haya avanzado hacia reglas internacionalmente obligatorias, sino que todavía el control que se les aplica no basta y que aún existen demasiadas posibilidades que le permiten al Estado esquivar su responsabilidad.

Los dos instrumentos internacionales más importantes que regulan los conflictos armados internos son el Artículo 3 Común y el Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra, que reglamentan claramente el deber de los actores estatales y no estatales frente a situaciones de conflictos armados internos o guerras civiles limitando, el primero, las acciones violentas para todas las partes implicadas en el conflicto interno, en especial las que involucran a la sociedad civil, y, el segundo, prohibiendo explícitamente el desplazamiento forzado y ordenando en caso de que ocurra la atención integral de sus víctimas en materias de “alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación”. El Protocolo II prohíbe, además, que la población civil sea atacada en los conflictos militares. En el artículo 13-2 del título IV, por ejemplo, dice explícitamente: “Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil”, y el punto 3 del mismo artículo asegura que “las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación”. Sin embargo, todo lo anterior se está violando en el país, principalmente por parte de los actores armados al margen de la ley, pero también por parte de las fuerzas legales e incluso por el gobierno, puesto que no cumple con la función protectora (OACNUDH, ACNUR y CODHES, 2002, p. 32-35).

En cuanto a la posibilidad de esquivar su responsabilidad, al gobierno aún le queda la opción por ejemplo, de no reconocer un conflicto armado interno, como actualmente lo está haciendo el gobierno colombiano. Al desconocerlo, el derecho internacional no se le puede aplicar de manera global (los Derechos Humanos sí, pero no el Artículo 3 común, ni el Protocolo II, ni el Derecho Internacional Humanitario). Igualmente, la negación del estatus de beligerancia para los grupos guerrilleros y paramilitares, ha sido otra estrategia del gobierno para negar la condición de conflicto armado interno (pues de esta manera no hay un enfrentamiento entre dos ejércitos, condición para que se pueda hablar de una guerra civil), y sirve a la vez como excusa para estos grupos por no respetar el DIH. Incluso, desde 2005, el actual gobierno se ha esforzado para convencer a los medios de comunicación de nominar la situación que vive el país como conflicto armado, y de representar las FARC como simple organización delincinencial y terrorista (Pécaut, 2008, p. 66). Además, se ha tratado desconocer el estatus de víctima a los desplazados, hablando en los medios no de desplazados forzados por la violencia sino de migraciones de personas que salen de las zonas rurales a las grandes ciudades para encontrar mejores condiciones de vida³. Es por lo tanto muy común, escuchar a los funcionarios públicos y a varios periodistas referirse al postconflicto, con lo que se representa la situación del país como si ya se hubiera avanzado mucho en el camino hacia la paz, lo que se inscribe

3 Según José Obdulio Gaviria, “nosotros no tenemos desplazados, tenemos migración en buena parte por el paramilitarismo y la guerrilla (...) esa gente se fue para ciudades y allá están como migrantes, más la gente que se fue del país, clase alta y media. (...) “La propaganda internacional sobre nuestra situación de desplazamiento masivo, como el mayor desplazamiento del mundo, suma todos los que salieron durante los últimos 40 años. (...) La ONG que dirige toda esa propaganda se llama Codhes. (...) El negocio de crear el ambiente negativo contra Colombia produce réditos” (Gaviria, 2008).

en la estrategia política del actual gobierno que ha hecho de la “política de la seguridad democrática” su enfoque principal. Sin embargo, el número cada año más elevado de desplazados desmiente esta denominación de postconflicto y muestra claramente que Colombia aún sigue en el conflicto armado interno, aunque con características muy diferentes a cuando éste empezó, puesto que para los grupos armados al margen de la ley, cada vez son más importantes los objetivos militares y económicos, es decir, cada vez más, la política es subyugada a la lógica militar⁴. Eso se traduce en una pérdida de objetivos políticos, donde la acción armada encuentra su fin en sí misma, generando ganancias económicas que a los grupos armados al margen de la ley hoy en día importan más que el poder político es la transformación de las guerrillas y grupos paramilitares en grupos narcotraficantes y extorsionistas, cuyos líderes se pueden denominar *warlords*, (guerra de varones) caracterizados como personas que surgen de la guerra y viven de ella, por lo cual estén interesados en la continuación de ésta. Es decir, se trata de una despolitización de la fase actual del conflicto armado colombiano, donde la acción armada encuentra el fin en sí mismo (Waldmann y Reinares, 1999, p. 40-43). Para la población civil, sin embargo, el resultado es el mismo: amenazas, muerte, violaciones, tortura, y, como única salida: el desplazamiento.

El panorama de la legislación interna, al igual que el de la legislación internacional, es prometedor, pues ha aportado mucho, incluso a nivel mundial por la condición de Colombia de ser el segundo país, después de Sudán, con más desplazados en el mundo, lo que le ha valido para hacerse precursor y experto en los aspectos legislativos. Estos avances son, en comparación con la larga historia del desplazamiento forzado en el país, bastante recientes, lo que refleja la invisibilidad que tenía hasta hace relativamente poco.

Que el problema se visibilizara finalmente fue posible por varias razones: el trabajo de las ONG (especialmente CODHES), las organizaciones internacionales como ACNUR y las investigaciones llevadas a cabo durante los años 90, fueron muy significativos en ese sentido. Después de una investigación extensiva llevada a cabo por la Conferencia Episcopal y publicada a mediados de la década de los 90 y que descubrió la magnitud y gravedad del fenómeno (Valencia, 2009, p. 1), el gobierno se vio obligado a actuar y, tras el CONPES 2804 en 1995 que crea el Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y en el que se definieron por vez primera acciones de prevención, protección y atención humanitaria de emergencia, se decretó la ley 387 del 1997 que regula todo lo relacionado al desplazamiento de manera vinculante, desde su definición, hasta la atención de sus víctimas y las pautas para lograr su prevención, y crea, entre otros, una nueva entidad adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República: la Red de Solidaridad Social. A continuación se presentan de manera resumida otros decretos, acuerdos y leyes que regulan el tema.

Primero, está la propia Constitución Política de 1991. Al lado del reconocimiento y garantía de todos los derechos fundamentales (en especial, los artículos 13, 14 y 40), de los derechos civiles, políticos y culturales (en especial, los artículos 42, 77 y 366), que incluso ya están presentes en el preámbulo (principios), también destaca la supremacía de los DDHH y del DIH (tienen rango constitucional y prevalecen en el orden interno,

⁴ Comparar con los conceptos de nueva guerra de Mary Kaldor (2001) y guerra civil de Peter Waldmann (1999)

puesto que la Constitución Nacional, es decir, la “norma de normas”, así lo determinó). Sin embargo, existe una importante brecha entre lo que estipula la constitución y lo que pasa en la realidad.

En diciembre de 1996, es decir, después del CONPES 2804, se firma el Decreto 2217 a través del cual se crea un programa especial de adquisición de tierras que beneficia a la población campesina desplazada por la violencia.

En marzo de 1997 se firma el Acuerdo 006 mediante el cual se fijan políticas de atención a la población desplazada por la violencia. Como encargado de esta atención se nombra al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en las áreas de prevención, atención inmediata humanitaria, consolidación, estabilización.

El 09 de abril de 1997 le sigue el Decreto 976 que establece la responsabilidad del Estado, y por tanto su obligación de “generar condiciones de sostenibilidad mínimas para la reincorporación social y recuperación económica” de las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia en un marco de retorno voluntario o reasentamiento. Además, destaca la necesidad de promover el desarrollo integral tanto de las zonas expulsoras como de las receptoras, para lo cual son imprescindibles programas sociales del Gobierno.

El 27 de abril de 1997 se firma otro decreto: el Decreto 1165, mediante el cual se crea la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia. Entre sus funciones principales se encuentran la de promover la elaboración de programas que tienen el fin de prevenir el desplazamiento forzado, y la de coordinar las medidas de asistencia legal y atención humanitaria de emergencia para los desplazados.

Un día después se firma el Acuerdo 59 que declara el desplazamiento forzado por la violencia como “evento catastrófico”. Luego, con la ley 387 que se firmara poco después, este decreto ya reconoce que las personas que migran forzosamente lo hacen “porque sus vidas, integridad física, seguridad o libertad personal ha sido vulnerada o amenazada por razones de orden público, violaciones masivas a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario”.

Después sigue la firma de la ley 387 y, aún en el año 1997, se expide el CONPES 2924 que propone una nueva estructura institucional para el manejo de sistemas de información y fuentes de financiamiento de las políticas de atención (tanto preventivas, de ayuda inmediata como de estabilización).

La ley 418 se firma en diciembre de 1997 y “dictamina dotar al Estado Colombiano de instrumentos eficaces que garanticen la vigencia del estado social y democrático de derecho y la plenitud de los derechos y libertades fundamentales” que hacen parte del Bloque Constitucional.

El Decreto 501 de marzo de 1998 establece la creación del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Se determina que éste funcionará como una cuenta especial sin personería jurídica en manos del Ministerio del

Interior. Su función principal es la de administrar de manera correcta y eficaz los recursos asignados.

Con el Decreto 290 de febrero de 1999 se busca facilitar a la población desplazada por el conflicto armado interno la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y la expedición de cédulas nacionales.

El Decreto 489 de marzo de 1999 determina que la encargada de las actuaciones y funciones frente al desplazamiento forzado por la violencia ya no será la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia sino a Red de Solidaridad Social, creada en la ley 387.

El CONPES 3057 de 1999 propone un plan de acción integral para mejorar los instrumentos y mecanismos para la prevención, la protección, la atención humanitaria, el retorno, la reubicación y la estabilización socioeconómica de los desplazados por la violencia. Además, subraya la responsabilidad que tiene el Estado para garantizar efectivamente los derechos fundamentales y la dignidad humana de todos sus ciudadanos. Otro aporte de este documento es la propuesta de reorganizar y disminuir el marco institucional y fortalecer los sistemas de información, es decir, lograr una mayor eficiencia.

En julio de 2000 se firma la ley 589 que dictamina las condenas y las posibles rebajas de pena para los que son culpables de los siguientes delitos: desaparición forzosa, genocidios, instigación para delinquir, tortura. Mediante esta ley se crea también la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Registro Nacional de Desaparecidos. Además, encarga al gobierno la obligación de hacer lo posible y necesario para encontrar las víctimas, conocer las razones de su desaparición e informar sobre ello a los familiares de éstas.

En diciembre del mismo año se firma el Decreto 2569 que reglamenta parcialmente la ley 387 y que designa a la Red de Solidaridad Social la tarea de coordinar el Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia con las siguientes funciones: orientar, diseñar y capacitar los miembros del sistema; diseñar y elaborar programas de prevención y atención integral a los desplazados por la violencia; diseñar y ejecutar el plan estratégico para el manejo del desplazamiento interno en nombre del Gobierno Nacional; y, muy importante, determinar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, indicadores socioeconómicos que permiten el control y la evaluación de los programas.

El Decreto 951 de junio de 2001 reglamenta parcialmente la ley 387, en lo relacionado a la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada.

El Decreto 2007 de septiembre de 2001 reglamenta parcialmente los artículos 7, 17 y 19 de la ley 387, en lo relacionado con la atención a la población rural desplazada (retorno voluntario o reasentamiento en otro lugar).

La Directiva Presidencial de noviembre de 2001 ordena a todas las instituciones gubernamentales que trabajan con población desplazada a mejorar la atención integral a ésta.

El CONPES 3115 del mismo año distribuye el presupuesto sectorial para el cumplimiento del CONPES 3057. Además, constata que los programas de acceso a vivienda han sido demasiado restrictivos. Por último, el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada, evidencia los problemas de dispersión e insuficiente asignación en los programas generales y específicos dirigidos a la población desplazada. La ley 782 del diciembre 2002 introduce algunos cambios en la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada, a su vez, por la ley 548 de 1999.

El Acuerdo 003 de febrero de 2003 fija los montos máximos para la atención socioeconómica de los desplazados por la violencia, inscritos en el Registro Único de Población Desplazada (expresados en salarios mínimos).

El Decreto 2131 de julio de 2003 reglamenta la atención médica de la población desplazada según la ley 100 de 1993, y ordena que, incluso en casos de regímenes de excepción, la asistencia médica a la población desplazada por todas las entidades de salud es de obligatorio cumplimiento.

Volviendo a la Constitución Nacional, otro aporte de ésta es el instrumento de la tutela (artículo 86) que pone a disposición de los ciudadanos la posibilidad de exigir el cumplimiento efectivo e inmediato de sus derechos cuando éstos se ven vulnerados. Fue a partir de la cantidad exorbitante de tutelas entregadas por personas en situación de desplazamiento que la Corte Constitucional (que fue creada con la Constitución del 91 como institución responsable de la vigilancia de su cumplimiento) se puso a estudiar con detenimiento el caso, ya no individual sino del conjunto de los desplazados y declaró, mediante la famosa sentencia T-025 de enero del año 2004, un estado de cosas inconstitucionales, imponiendo al gobierno la obligación de solucionar la crisis humanitaria que esta gente vive, restableciendo sus derechos consagrados en la Constitución, no solamente de los que tutelaron, sino de todos los desplazados, presentes y futuros. Además, impuso al gobierno la tarea de desarrollar medidas de prevención eficaces para impedir que el problema se siga originando. (Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, 2007, p. 7)

Desde la sentencia T-025 el gobierno está pues obligado a responder con planes y acciones específicas tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucionales, teniendo que entregar periódicamente informes sobre su aplicación y resultados.

En abril del mismo año se expide el Auto 27 que presenta un análisis presupuestal de inversiones del Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada (SNAIPD) y que ordena una política de atención humanitaria de emergencia.

Con el Decreto 2467 de julio de 2005, se fusionan la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI) y la Red de Solidaridad Social para formar juntas la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), que a partir de entonces será la encargada oficial para lidiar con el problema del desplazamiento forzado por la violencia.

En noviembre de 2005 sale otro CONPES, con el número 3400 que presenta un análisis completo acerca de las gestiones del SNAIPD. Además, se dan consejos para lograr un mejor funcionamiento del sistema y se muestra en qué se han usado los recursos destinados hasta el momento.

Mediante el Acuerdo 059 de diciembre de 2006 del INCODER se establecen los requisitos de inscripción y registro y los criterios de elegibilidad que deben cumplir los desplazados forzados del campo para acceder a los programas de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

El Acuerdo CNAIPD de septiembre de 2006 invita a los alcaldes y gobernadores a un mayor compromiso para con los desplazados y, por lo tanto, un crecimiento en la asignación del presupuesto por la atención integral de los desplazados.

Los Autos 176, 177 y 178 de 2005, los Autos 218, 266 y 333 de 2006 y el auto 109 de 2007 fueron expedidos por la Corte Constitucional para dar respuesta a los informes entregados tanto por el gobierno como por la Comisión de Seguimiento a la Política para el Desplazamiento Forzado (iniciativa de la sociedad civil, creada en agosto de 2005 y promovida por diferentes ONG⁵ y la Universidad de los Andes) que se mantiene en un constante diálogo con los actores involucrados⁶, y que ha podido contrarrestar en múltiples ocasiones lo dicho por el gobierno. En base a ambos, la Corte Constitucional ha declarado que la situación no ha cambiado sustancialmente, que aún sigue el estado de cosas inconstitucionales frente al tema del desplazamiento forzado (Comisión de seguimiento a la política pública para el desplazamiento forzado, 2007).

La ley 1190 de 2008 declara que el año 2008 será el año de la promoción de los derechos de los desplazados lo que se ve reflejado, por ejemplo, en la exposición fotográfica sobre el tema en el Museo de Antioquia en Medellín, y otros eventos artísticos y académicos que tuvieron lugar durante el 2008 en el país. Además, asigna al Consejo Nacional la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (CNAIPD), la coordinación de los comités departamentales, municipales y distritales; y las acciones dirigidas a garantizar el compromiso de las instituciones territoriales para que se cumplan efectivamente los derechos de los desplazados.

El Auto 008 de 2009 ha sido el último hasta el momento, en el cual la Corte ha reconocido un avance importante, pero no suficiente en la actuación del gobierno frente al problema del estado inconstitucional en cuanto a la violación persistente de los derechos de las

5 CODHES, Pastoral Social, Corporación Viva la Ciudadanía.

6 ACNUR, FAO, OCHA, PNUD, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Nación, organizaciones sociales de DDHH, líderes de la población desplazada, expertos.

víctimas del desplazamiento forzado por la violencia. Al momento de escribir este informe, prosigue el estado de cosas inconstitucionales.

Desde la Sentencia T-025, el gobierno ha hecho algunos esfuerzos para solucionar el problema del desplazamiento forzado por la violencia a través de políticas públicas. Sin embargo, como ya se ha dicho, el estado de cosas inconstitucionales persiste. Las razones son múltiples: primero, muchos dicen que las políticas no responden a las necesidades reales de la población afectada, y además, no son lo suficientemente diferenciadas para responder a las necesidades diferentes que presentan las diversas partes de ella (niños, mujeres –cabeza de familia, embarazadas- ancianos, discapacitados, etc.). Segundo, en la mayoría de los casos se quedan en el simple asistencialismo (aquí se puede trazar un paralelismo con el cristianismo tan presente en el país y su gran virtud: la caridad), es decir, se da lo que más urgentemente necesita la población víctima del desplazamiento forzado, pero sin generar medidas que le permitan volver a vivir de manera autosostenible y digna en un futuro mediano. En este punto incluso pasa que estas ayudas inmediatas no responden a las necesidades reales de la población, por la falta de concertación con ella (ACNUR, 2005).

Esto relacionado con la crítica al asistencialismo, según la cual las políticas públicas no se traducen en políticas de Estado y, por lo tanto, están expuestas al vaivén de los intereses cambiantes de los líderes políticos, lo que dificulta mucho el avance hacia una solución duradera y estable del problema, que consentiría a las víctimas recobrar y vivir plenamente sus derechos y que permitiría, además, que no hubiesen nuevas víctimas, acrecienta el problema y deja al margen una posible salida concertada (Cuchumbé y Vargas, 2007, p. 188).

Las necesidades más apremiantes de la población desplazada son, según el RUT⁷, la alimentación con 14.41%, el trabajo con 11.20% y el alojamiento con 10.28% (RUT, 2002). Eso coincide con la falta de políticas efectivas de creación de ingresos y de vivienda. Sin embargo, algunos de los funcionarios que trabajan directamente con los desplazados se quejan de la falta de iniciativa propia de los desplazados, y de su poca voluntad de participar en las actividades y cursos de capacitación ofrecidos por el gobierno. Sin embargo, eso es más el resultado de la brecha que existe entre los deseos y necesidades de la población desplazada y las políticas de capacitación que no los tienen en cuenta (o no lo suficientemente), y no tanto de la falta de voluntad de los desplazados de salir adelante. Sin embargo, los funcionarios muchas veces esperan una actitud de gratitud como si no se tratara de la satisfacción de los derechos que tienen los desplazados sino de un regalo (Jaramillo, 2008, p. 217, 225).

Frente a este punto es oportuno traer a colación la Sentencia T-278 del año 2007 en la cual la Corte Constitucional declara “INEXEQUIBLES las expresiones “*máximo*” y “*excepcionalmente por otros tres (3) [meses] más*”, contenidas en el parágrafo del artículo

⁷ Sistema de Información sobre Población Desplazada por la Violencia en Colombia. En la página de internet de RUT se puede leer que el nombre RUT es tomado de la biblia, del nuevo testamento. Rut es una mujer viuda, que decide acompañar a su suegra Noemí y le dice: “No insistas en que te deje y me separe de ti, porque donde tú vayas, yo iré; donde tú habites, yo habitaré. Tu pueblo será mi pueblo y tu Dios será mi Dios” (Rut, I, 16).

15 de la Ley 387 de 1997, y EXEQUIBLE el resto del párrafo en el entendido que el término de la atención humanitaria de emergencia previsto en esa disposición será prorrogable hasta que el afectado esté en condiciones de asumir su autosostenimiento”. Además, declara “INEXEQUIBLE el párrafo del artículo 18” de la misma ley, según el cual el desplazado debía cooperar “en el mejoramiento, restablecimiento, consolidación y estabilización de su situación”, relegando así la responsabilidad del Estado en parte a los individuos víctimas inocentes del conflicto armado.

Los mismos funcionarios también lamentan la ausencia de un sistema de información oportuno que conectara las diferentes UAO, permitiendo de esta manera un seguimiento y control de las ayudas ya realizadas para evitar que algunos reciban doble o que otros se tengan que volver a inscribir cuando cambian de UAO, y, en general, para lograr más eficiencia en la atención (Jaramillo, 2008, p. 215).

Los usuarios de las UAO (es decir, los desplazados) a su vez critican estar a merced de los funcionarios. “El problema se encuentra en la forma como su condición de sujeto de derechos, es condicionada y subordinada al «juicio» y «evaluación» subjetivo y, en ocasiones, estereotipado del funcionario. (...) El usuario en la UAO termina siendo cooptado por los esquemas de interpretación y de representación del funcionario, y dependiendo de dichos esquemas, se permite o se frena su proceso de restablecimiento”. El usuario se siente impotente ante el funcionario y el sistema (Jaramillo, 2008, p. 221).

Por otro lado, las políticas públicas no solamente no van siempre a la par con las necesidades reales, sino que además los recursos que se destinan a su implementación en el Plan de Desarrollo (nacional y territoriales) son insuficientes para lograr resultados satisfactorios, aunque hay que decir que el hecho de que el problema es tomado en cuenta a la hora de elaborar el Plan de Desarrollo, adjudicándole un presupuesto, ya es un progreso, progreso que se logró apenas en el año 2005 (Decreto 250).

Otra dificultad radica en la falta de presencia estatal en importantes regiones del país, por lo cual sus habitantes no pueden beneficiarse de las políticas públicas, pues éstas no se pueden desarrollar ahí. Esa falta de gobernabilidad es, a la vez, una de las principales causas del desplazamiento forzado. Aquí entra en juego otro factor negativo, y es el de la cuasi ausencia de políticas que van encaminadas hacia la solución de las causas del desplazamiento forzado. Mientras no haya paz, no se solucionará, y mientras siga el conflicto armado, siempre el pueblo será la principal víctima de todos los agentes armados, tanto estatales como de los que luchan al margen de la ley. Y para solucionar el conflicto armado son necesarias leyes y políticas públicas que cambien las estructuras del país, entre ellos, que por fin se dé la reforma agraria, pero también una de la propiedad urbana. Es decir, la paz pasa por una distribución más justa de las riquezas del país y sin paz no se solucionará tampoco el problema de los desplazados (Cuchumbé y Vargas, 2007, p. 192).

También se ha criticado una política pública en especial, y es la de llevar a las poblaciones desplazadas a sus tierras de origen aunque en éstas continúe el conflicto, sin darles la seguridad suficiente que les garantice siquiera la vida, exponiéndolas así de nuevo a

situaciones de violencia y, en varios casos, a la experiencia de un segundo (o tercero o cuarto) desplazamiento. Además, sin darles el apoyo necesario para la creación de ingresos que les permitieran retomar su vida y lograr una subsistencia digna (Ibañez, 2009, p. 445-446).

Por otro lado, se encuentra el problema de acceder a los beneficios, debido a las dificultades que persisten en la forma de registro de los afectados, pues no todos los desplazados están en las listas del registro único porque no todos cumplen con los requisitos (según algunos, éstos tampoco siempre son objetivos) o porque tienen miedo de acciones de venganza (sobre todo si el actor que los desplazó fue el mismo Estado), y, por lo tanto, no acceden a las ayudas a las cuales, por la legislación nacional, tienen derecho. Aquí quiero destacar la opinión de varios funcionarios públicos, de políticos y de parte de la opinión pública, según la cual los que no están en el registro no lo están porque no son desplazados sino una especie de “parásitos” que se quieren aprovechar de la situación y recibir los beneficios destinados a éstos (Cuchumbé y Vargas, 2007, p. 180, 188). Es irónico: ahora resulta que el afectado no sólo debe demostrar la culpa, sino y ante todo, la inocencia.

Adicionalmente, queremos destacar la gran fijación en las cifras como lo demuestra, por ejemplo, todo el debate que se forma alrededor de la diferencia entre la cifra oficial del gobierno y la de las ONG nacionales y organismos internacionales. La concentración exclusiva en la disputa cuantitativa, muchas veces el debate no llega al problema real, es decir, que detrás de las cifras están seres humanos, víctimas inocentes del conflicto armado o del narcotráfico, ciudadanos con derechos que no se están cumpliendo. Hay que solucionar el problema del desplazamiento forzado en el país, sean tres millones o cinco millones los directamente afectados, y hay que cambiar, ante todo, las estructuras sociales del mismo para lograr solucionar los problemas de fondo que causan el desplazamiento forzado. En este aspecto, el papel de los medios, entre ellos los periódicos, es enormemente importante, pues pueden representar a los desplazados como cifras anónimas, gente débil y pasiva o como personas con derechos y voluntad. Influyen la opinión pública y tienen la capacidad de presionar al gobierno, mediante la visibilización constante del problema, exigir su solución y la crítica de los errores o ausencias que se cometan frente a él por parte de los funcionarios e instituciones. Además, está en su posibilidad darle una plataforma a los desplazados, para que el país conozca la voz e historia de los directamente afectados.

3. CONCLUSIÓN

En conclusión, aunque se ha logrado un gran avance legislativo, la situación real del fenómeno sigue siendo grave, este avance no se ha logrado materializar en políticas transparentes, participativas, diferenciadas, eficientes y eficaces, debido a razones tan diversas como la falta de recursos destinados, la falta de indicadores socioeconómicos oportunos (aunque se ha venido trabajando en el tema), la falta de claridad que tienen muchos de los desplazados sobre sus derechos, las barreras burocráticas que se les interponen para ingresar al Sistema Único del Registro y para acceder a los diferentes

beneficios a que tienen derecho, la falta de políticas a mediano y largo plazo, y no por último, la falta de gobernabilidad y la debilidad estructural, en muchas ocasiones, del Estado Colombiano.

Finalmente, queremos advertir algo acerca de la representación medial que se hace del fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia en el país y es que, como destaca la periodista Claudia López, aunque en varios periódicos sí existen esfuerzos importantes de pluralidad de pensamiento y de una información diferenciada por varios de los columnistas y autores de los demás artículos (incluso también por parte de los panelistas de radio), la gente que los lee pertenece a una élite intelectual, la gran masa del pueblo no conoce sino la representación del fenómeno que se hace a través de la televisión, que actualmente es con creces el medio de carácter masivo más importante para la formación de la opinión pública en el país (López, 2009). Más específicamente, a través de los dos canales nacionales más grandes, RCN y CARACOL, sin duda, defensores a ultranza del estatus quo. Otro problema (también en los medios escritos, pero aún más en la televisión) es la gran preocupación por los índices de audiencia, por lo cual la ética profesional fácilmente se pierde y el amarillismo periodístico es el que gana la partida, lo que se traduce en una información distorsionada y sensacionalista de los diferentes temas de interés público, incluso cuando se trata de fenómenos tan delicados como lo es el desplazamiento forzado por la violencia.

Además, hay que destacar que Colombia sigue siendo un país donde la libertad de prensa no es muy alta. Así, según un estudio revelado por la organización Reporteros sin Fronteras, en el año 2007 se encontró en el puesto 126 de un total de 169 países estudiados, donde el puesto uno (Islandia y Noruega) es el que designa el país donde mayor, y el 169 (Eritrea) donde menos libertad de prensa existe. Este dato nos parece igualmente importante a la hora de analizar la representación del fenómeno del desplazamiento a través de los medios de comunicación, entre ellos, los escritos (Reporteros Sin Fronteras, 2007, p. 6).

Nuestra insistencia en mirar las formas de representación que hacen los medios sobre el fenómeno se fundamenta en el papel tan destacado que éstos tienen en el imaginario colectivo. Es a partir de su trabajo que la población civil toma consciencia (o no) del desplazamiento forzado y de qué manera. Parte de la población civil son los mismos desplazados que igualmente se ven influenciados por la representación que se construye sobre ellos, que puede perjudicarlos aún más, hacerles sentir peor de lo que se sienten ya, al mostrarlos, por ejemplo, como seres indefensos (discurso humanístico), o peor, culpables de su situación (“algo tienen que ver en el conflicto”), delincuentes (invadieron el terreno, robaron comida, etc.) o incluso como charlatanes que no fueron desplazados sino que se aprovecharon de la situación y se hicieron pasar por desplazados aunque en realidad son “sólo” pobres (recordemos el comentario de José Obdulio Gaviria y el testimonio de varios funcionarios en el trabajo de Jaramillo, ambos citados más arriba), o, por el contrario, les puede informar sobre sus derechos, reafirmando su condición de víctimas, de sujetos de derechos. Por el otro lado, están los que acogen a los desplazados, sus nuevos vecinos, la gente que comparte el espacio con ellos, es decir, todos nosotros. Nuestra manera de recibirlos depende, en gran medida, del estereotipo que nos formamos de ellos, que a su vez responde a la representación que hacen los medios y

los políticos de ellos (además de las experiencias propias que algunos tienen). Así que, si el estereotipo es negativo, los trataremos con desprecio, recelo o indiferencia. En cambio, si es positivo, lo cual no significa una representación que los demuestra como seres débiles e incapaces, sino que los representa en su condición de personas comunes y corrientes, que han tenido la mala suerte de estar en una zona de conflicto con que nada tenían ni tienen que ver, se puede esperar que la gente los trate con amabilidad y comprensión.

Es pues necesario reflexionar más acerca del tema de la representación que se hace sobre el desplazamiento forzado y sus víctimas para exigir que se haga con la ética y responsabilidad social suficientes que permiten un acercamiento entre estos últimos y la sociedad civil en su conjunto y para apoyar la solución del problema a través de la exigencia constante del cumplimiento de los derechos de los desplazados y de la revelación de posibles abusos, inconsistencias y ausencias en el diseño y la aplicación de las políticas tendientes a la solución del problema que son posibles mediante el ejercicio periodístico.

Para tal efecto, nos sirve el análisis del discurso social y el análisis crítico del discurso. El primero subraya que el discurso es una acción social que ocurre en un marco de comprensión, comunicación e interacción que a su vez depende de las estructuras sociales generales de la sociedad. Por otro lado, el análisis crítico del discurso pone énfasis en que el investigador debe “asumir una posición más cuestionadora de la realidad circundante, principalmente cuando se trata de cómo los discursos orales y escritos reproducen el abuso de poder, la dominación o la desigualdad social” (Silva, 2002).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR (2008). *Dos caras de una crisis humanitaria: el desplazamiento interno en Colombia y la figura del refugio en la región andina*. Recuperado en abril 15, 2009. Disponible en: http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/rimd/documentos/John_Fredriksson.ppt

ACNUR (2005). *Informe anual de 2005*. Recuperado en abril 15, 2009. Disponible en: http://www.acnur.org/index.php?id_pag=5295

Castillejo, Alejandro (2000). *Poética del otro: Antropología de la guerra, soledad y exilio interior en Colombia*. Bogotá: ICAN, Universidad Nacional de Colombia.

Congreso de Colombia (1997). *Ley 387 de 1997*. Recuperado en marzo 12, 2009. Disponible en: <http://www.disaster-info.net/desplazados/legislacion/Ley387de1997.pdf>

Corte Constitucional de la República de Colombia (2004). *Sentencia T-025 de 2004*. Recuperado en abril 20, 2009. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2501.pdf>

Cuchumbé, Nelson y Vargas, Julio (2007). Reflexiones sobre el sentido y génesis del desplazamiento forzado en Colombia. *Revista Universitas Humanística* 65, 37, 65, 173-196.

Gaviria, José (2008). El país según José Obdulio [versión electrónica]. *Revista Cambio*. Recuperado en mayo 15, 2009. Disponible en: http://www.cambio.com.co/portadacambio/789/ARTICULO-PRINTER_FRIENDLY-PRINTER_FRIENDLY_CAMBIO-4445405.html

González, Adriana (2006). Acción colectiva en contextos de violencia prolongada. *Revista Estudios Políticos*, 29, 9-78.

Ibañez, Ana (2009). El desplazamiento forzoso en Colombia: un camino sin retorno hacia la pobreza. *Revista de Economía Internacional*, 11, 20, 445-451

Jaramillo, Jeferson (2008). Representaciones y prácticas discursivas sobre la política de atención a la población en situación de desplazamiento. Estudio de caso en Bogotá. *Revista Universitas Humanística* 65, 37, 65, 197-234.

López, Claudia (2009). La impunidad social debe acabarse ya. *Entrevista Periódico El País*. Recuperado en mayo 17, 2009. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/ediciones.php?p=may032009>

Kaldor, Mary (2001). *Las nuevas guerras: la violencia organizada en la era global*, Barcelona: Tusquets.

OACNUDH, ACNUR y CODHES (2002). *Compilación sobre desplazamiento forzado: Normas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional*. Bogotá: Francisco Javier Balanta.

Oslender, Ulrich (2004). Construyendo contrapoderes a las nuevas guerras geoeconómicas: caminos hacia una globalización de la resistencia. *Revista de Humanidades, Tabula Rasa*, 2, 59-78.

Pécaut, Daniel (2008). *Las FARC: ¿Una Guerrilla sin fin o sin fines?* Santiago de Chile: Norma.

Reporteros sin Fronteras (2007). *Clasificación mundial de la libertad de prensa* Recuperado en abril 30, 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/IMG/pdf/index_2007_esp.pdf

República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación (2001). *Conpes 3115. Distribución presupuestal sectorial para el cumplimiento del Conpes 3057, Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado*. Recuperado en abril 25, 2009. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1380.pdf>

República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación (1999). *Conpes 3057 Cambio para construir la paz*. Recuperado en abril 25, 2009. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1379.pdf>

República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación (1995). *Conpes 2804*. Recuperado en abril 20, 2009. Disponible en: <http://www.urosario.edu.co/dialogomayor/documentos/MARCOJURIDICO.xls>

RUT (2002). *Boletín N° 14/15* Recuperado en mayo 8, 2009. Disponible en: <http://www.disaster-info.net/desplazados/informes/rut/14/default.htm>

Rueda, Rafael (2002). Desarrollo urbano y desplazamiento forzado por la violencia política en Colombia. *Revista de Extensión Cultural: Universidad Nacional de Colombia*, 45, 72-75.

Silva, Omer (2002). El análisis del discurso según Van Dijk y los estudios de la comunicación. *Razón y Palabra*, 26. Recuperado en junio 2, 2009. Disponible en: <http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n26/osilva.html>

SINALTRAINAL (2007). *El desplazamiento forzado en Colombia, un crimen de Estado*. Recuperado en mayo 6, 2009. Disponible en: http://www.sinaltrainal.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=50

Valencia, León (2009). La seguridad democrática en crisis. *Observatorio del conflicto armado*. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris

Waldmann, Peter y Reinales, Fernando (compiladores) (1999). *Sociedades en Guerra Civil: conflictos violentos de Europa y América Latina*. Barcelona: Paidós